

PODER EJECUTIVO



**Establecen requisitos fitosanitarios
específicos de cumplimiento obligatorio
en la importación de grano pilado de
arroz procedente de Tailandia**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 14-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 6 de marzo de 2008

VISTOS:

El Informe Técnico N° 05-2006-AG-SENASA-SCV-DSV de fecha 24 de julio de 2006, en la que se recomienda los requisitos fitosanitarios de importación a ser establecidos para la importación de grano de arroz pilado procedente de Tailandia y Vietnam; y el Informe Técnico N° 021-2007-AG-SENASA-SCV-DSV, que sustenta la modificación de la dosis de fumigación pre embarque para el grano pilado de Arroz procedente de Tailandia; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de

Sanidad Agraria – SENASA, como Autoridad Competente:

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, con Facsimil (SAE-ONE) N° 921, el Ministerio de Relaciones Exteriores informa que el Buró Nacional de Productos Agrícolas y Estándares de Alimentos de Tailandia ha observado los requisitos fitosanitarios establecidos por Perú y a los acuerdos aceptados entre ambas ONPF's, de la evaluación realizada a estos comentarios se acepta que el tratamiento de fumigación solicitado es equivalente al aprobado mediante Resolución Directoral N° 43-2007-AG-SENASA-DSV;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25902, la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de grano pilado de arroz (*Oryza sativa*) procedentes de Tailandia:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque del producto.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional: Producto libre de *Corcyra cephalonica* y *Ahasverus advena*.

2.2. Tratamiento de fumigación pre embarque con:

2.2.1 Bromuro de metilo (Utilizar una de las siguientes dosis: 40 g / m³ / 2.5 horas de exposición, a temperaturas mayores o iguales a 27°C, 48 g / m³ / 2.5 horas de exposición, a temperaturas entre 21 - 26°C, 48 g / m³ / 3 horas de exposición, a temperaturas entre 16 - 20°C, 48 g / m³ / 3.5 horas de exposición, a temperaturas entre 10 - 15°C, 48 g / m³ / 4 horas de exposición, a temperaturas entre 4 - 9°C), ó

2.2.2. Fosfamina (Utilizar la siguiente dosis: 2 g / m³ / 72 horas de exposición, a temperaturas mayores de 21°C.)

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso (excepto para los productos a granel).

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El producto fumigado debe tener como período mínimo de aireación de 12 horas previo a la inspección del SENASA.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 43-2007-AG-SENASA-DSV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

173266-1